



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de enero de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de enero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-010109-0007-CO	2025000473	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-024260-0007-CO	2025000474	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de alcalde de Mora, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2022028086 de las 9:20 horas de 25 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de alcalde de Mora, de forma personal.
23-025425-0007-CO	2025000475	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-006859-0007-CO	2025000476	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por el recurrente a las 09:21 horas del 20 de diciembre de 2024 para que sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva en ese expediente lo que a derecho corresponda.
24-007496-0007-CO	2025000477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Humberto Soto Herrera, Randall E. Barquero Piedra y Emerson Bone Moya, por su orden Alcalde, Presidente del Concejo Municipal y Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen el cargo, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones y coordinaciones necesarias dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las recomendaciones señaladas en el informe técnico No. CNE-UIAR-INF-0823- 2023 de 22 de agosto de 2023, y se adopten las medidas y resoluciones administrativas pertinentes, para realizar cualquier obra que se considere necesaria, en las zonas de riesgo para proteger de deslizamientos y cualquier irregularidad a los vecinos de Pilas de San Isidro, en el cantón de Alajuela. Se les advierte a los



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			<p>recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-</p>
24-008672-0007-CO	2025000478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008865-0007-CO	2025000479	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de cancelar a la amparada el salario de la segunda quincena del mes de febrero de 2024. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de pago de la segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, mes de marzo y primera quincena de febrero, todos de 2024 y a la disconformidad de la recurrente en la decisión de tenerla como no elegible para el puesto de su interés, procede declarar sin lugar el recurso. El Magistrados Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-012620-0007-CO	2025000480	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta a la identificación de los humedales, del bosque patrimonio natural del Estado, su clasificación y recuperación, estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2019-012745 de las 12:10 horas de 10 de julio de 2019 (reiterado en la resolución interlocutoria No. 2024-026300 de las 13:10 horas de 10 de setiembre de 2024), 2024-003959 de las 09:30 horas de 16 de febrero de 2024, y 2024-010951 de las 09:20 horas de 26 de abril de 2024. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.-
24-013246-0007-CO	2025000481	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de notificación de las resoluciones de los incidentes interpuestos por el recurrente ante el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Odilie Robles Escobar y Juan Carlos Alvarado, por su orden jueces del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique al recurrente, las resoluciones nos. 2023000701 de las 09:24 horas del 1 de febrero de 2023 (expediente no. 22-007495-0549-PE) y 2024002838 de las 22:14 horas del 23 de abril de 2024 (expediente no. 24-001462-0549-PE), dictadas por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro y



			Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-
24-015497-0007-CO	2025000482	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Servicio de Gastroenterología del Hospital México por la dilación en la cita de valoración y en cuanto al Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Vicente de Paúl por la dilación en la realización de la cirugía. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a William Piedra Carvajal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada en el Servicio de Gastroenterología del Hospital México y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-016139-0007-CO	2025000483	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a WENDY ARAYA RODRÍGUEZ, en su condición de GERENTA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES GLOBALES DE COSTA RICA (GLOBALCOOP R.L.), o a quien en su lugar funja como tal, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto N° 2024019014 de las 09:30 horas del 05 de julio de 2024, en el sentido de reintegrarle a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese personalmente.-
24-018830-0007-CO	2025000484	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024023591 de las 9:50 horas del 20 de agosto de 2024, en el sentido de que el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "apalutamida" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Comuníquese para lo de su cargo a la Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			Directora General, al Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, a la Jefa del Servicio de Farmacia y al Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Notifíquese.-
24-019018-0007-CO	2025000485	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Director General a/i del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024023001 de las 10:10 horas del 13 de agosto de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-020824-0007-CO	2025000486	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-022939-0007-CO	2025000487	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024028128 de las 9:20 horas de 27 de septiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
24-023446-0007-CO	2025000488	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024834-0007-CO	2025000489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025000-0007-CO	2025000490	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer lo necesario a efectos de que la persona amparada sea trasladada a la cita que tiene programada en Oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio en la fecha prevista.
24-025653-0007-CO	2025000491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriel Aguilar Vargas, jefe del Despacho de la Presidencia de la República, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade a las instancias correspondientes de la Caja Costarricense de Seguro Social las consultas efectuadas por el tutelado en los puntos 3 al 7 de la gestión incoada el 21 de julio de 2024, a fin de que se le facilite la información solicitada; asimismo, deberá comunicarle al recurrente dicho redireccionamiento. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
5889-0007-CO	2025000492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026130-0007-CO	2025000493	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

		AMPARO	
24-026510-0007-CO	2025000494	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
24-026650-0007-CO	2025000495	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024030038 de las 09:15 horas del 11 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia. Notifíquese.
24-026778-0007-CO	2025000496	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la existencia del hacinamiento carcelario. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro, a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de director general de Adaptación Social, y a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora a. i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el ámbito de sus competencias adopten las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de CINCO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, en forma integral y definitiva, el problema de hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Ámbito de Convivencia B del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, siempre respetando la separación por condición jurídica de los reclusos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-
24-026835-0007-CO	2025000497	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027998-0007-CO	2025000498	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, a Juan Pablo Murillo Ortiz, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico y a Randall Barahona Brenes, Jefe a.i. del Servicio de Medicina Interna, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la biopsia que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-028005-0007-CO	2025000499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez en efectuar los exámenes prescritos a la tutelada el 16 de julio de 2024. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-028470-0007-CO	2025000500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
24-028657-0007-CO	2025000501	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación en la atención médica. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso.-</p>
24-028722-0007-CO	2025000502	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paola Rivera Sánchez y a Johan Mena Cubero, en su condición de directora ejecutiva del Centro Nacional Recursos para la Educación Inclusiva y de director de Programas de Equidad y jefe del Programa de Integración, ambos el Ministerio de Educación Pública, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la solicitud de ayudas técnicas formulada a favor de la persona menor de edad amparada y se notifique lo resuelto al centro educativo y a la madre del amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-029067-0007-CO	2025000503	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
24-029421-0007-CO	2025000504	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			medicamento llamado “pembrolizumab” por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-029497-0007-CO	2025000505	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena a María de los Ángeles Espinoza Rojas, en su condición de directora del CAI Adulto Mayor, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo necesario para que la cita en la que estuvo ausente la persona privada de libertad amparada en Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela se re programe y se disponga lo necesario para que se le traslade al nosocomio en la fecha que se otorgue. Notifíquese.
24-029606-0007-CO	2025000506	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y a OLGA PAOLA VÁSQUEZ BARQUERO, en condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-029607-0007-CO	2025000507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-029652-0007-CO	2025000508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir al tutelado de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese personalmente al gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L.-
24-029767-0007-CO	2025000509	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con la falta de respuesta de las gestiones del 8 de agosto, 5 y 24 de setiembre y 7 de octubre, todos de año 2024. Se le ordena a Juan Ricardo Wong Ruiz y a Gerardo Alejandro Cascante Calvo, en condición de director ejecutivo y jefe del Departamento de Gestión Administrativa respectivamente, ambos del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a brindar respuesta a las gestiones planteadas por el recurrente, los días 8 de agosto, 5 y 24 de setiembre y 7 de octubre, todos del 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-030102-0007-CO	2025000510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-030111-0007-CO	2025000511	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-035395 de las 9:35 horas del 27 de noviembre de 2024, en el sentido de que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Denosumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-008639. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Comuníquese para lo de su cargo a la Ministra de Salud, así como a la Directora General y a la Jefa del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital Dr. Max



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			Peralta Jiménez. Notifíquese.-
24-030118-0007-CO	2025000512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
24-030573-0007-CO	2025000513	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-030755-0007-CO	2025000514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Montero Jara, en condición de Presidenta de la Comisión de Energía Atómica de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la respuesta correspondiente a la gestión incoada el 8 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión de Energía Atómica de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-030822-0007-CO	2025000515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030912-0007-CO	2025000516	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente sobre la solicitud de reporte de asistencia del recurrente. Se ordena a Jannik Barrantes Rivas, en calidad de Supervisión de Educación de Centros Educativos del Circuito 08 y a David Morales Valerio, director regional, ambos de la Dirección Regional de Educación de Limón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información que fue solicitada el 10 de octubre de 2024, sea: el reporte de asistencia de su persona del 22 y 23 de mayo de 2024, así como, del 27 al 31 de mayo 2024. De lo anterior, el interesado deberá sufragar el costo de la información que le sea entregada, tal como se indica



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			en el Considerando VII de esta sentencia. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031005-0007-CO	2025000517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031006-0007-CO	2025000518	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de respuesta por parte de la Dirección de Agua de la Oficina Regional San Carlos, Unidad Hidrológica San Juan, del Ministerio de Ambiente y Energía. Se le ordena a Roberto Valverde Paniagua, profesional de la Dirección de Agua de la Oficina Regional San Carlos, o, a quien en su lugar ejerza el cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio DA-UHSAN-1176-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, al recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Ambiente y Energía, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-031009-0007-CO	2025000519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-031023-0007-CO	2025000520	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-031033-0007-CO	2025000521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031085-0007-CO	2025000522	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
 24-031156-0007-CO	2025000523	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Departamento de Asuntos Disciplinarios del Ministerio de Educación Pública que adopte las previsiones necesarias para que las denuncias planteadas por la

Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			<p>recurrente contra la funcionaria Hazel Torres López sean resueltas en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, y se defina si la referida docente debe ser reubicada. Se le advierte a quien ocupe el cargo de director del Departamento de Asuntos Disciplinarios del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
24-031190-0007-CO	2025000524	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe tal cargo, establecer las coordinaciones internas en el ministerio que dirige, a efectos de que: a) dentro del plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se elabore un informe relacionado con todos los extremos de lo denunciado por el recurrente; b) dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se establezca un plan remedial para solventar el problema detectado a raíz del informe antes dicho; c) dentro del plazo de seis meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras y las medidas que sean necesarias para corregir cualquier deficiencia o problema detectado. Sobre todo ello, debe informarse al recurrente. Además, en caso de ser necesario, deberá el recurrido establecer las coordinaciones que resulten necesarias con otras instituciones. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota, de manera separada. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar los procedimientos.-</p>
24-031219-0007-CO	2025000525	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Grijalba Ruiz, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de CEN CINAI, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
24-031385-0007-CO	2025000526	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

		AMPARO	
24-031418-0007-CO	2025000527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
24-031647-0007-CO	2025000528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexnder Snchez Cabo y a Ricardo Prez Gmez, en sus calidades respectivas de Gerente Mdico a.i. y Coordinador del Comit de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estn dentro del mbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre al amparado el tratamiento prescrito (RAVULIZUMAB), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su mdico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisin de ste (a), siempre que por una variacin de las circunstancias mdicas del paciente, no requiera otro tipo de atencin. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artculo 71 de la Ley de la Jurisdiccin Constitucional se impondr prisin de tres meses a dos aos o de veinte a sesenta das multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no est ms gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daos y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarn en ejecucin de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Vquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifiquese.-
24-031675-0007-CO	2025000529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daos y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cspedes, en condicin de Director General y a Graciela Mara Guillen Vega, en calidad de Jefe de Servicio de Ciruga y Oftalmologa, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que disponga de todo lo necesario dentro del mbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 4 de febrero de 2025, sea valorada, para lo cual debern comunicarle la fecha y hora de tal intervencin, tal como se indic bajo juramento. Adems, de ser necesario, deber coordinarse su atencin mdica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artculo 71, de la Ley de la Jurisdiccin Constitucional, se impondr prisin de tres meses a dos aos, o de veinte a sesenta das multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no est ms gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daos, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daos y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-031696-0007-CO	2025000530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031721-0007-CO	2025000531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-031733-0007-CO	2025000532	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la Sentencia N 2024-37832 de las 9:30 horas de 20 de diciembre de 2024, en los trminos indicados en el considerando nico de esta sentencia.-
24-031751-0007-CO	2025000533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031865-0007-CO	2025000534	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, nicamente por la dilacin en responder la solicitud del 17 de mayo de 2024, sin



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:39:37

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la denuncia planteada, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-031885-0007-CO	2025000535	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
24-031946-0007-CO	2025000536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota
24-031954-0007-CO	2025000537	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024021456 de las 14:00 horas del 30 de julio de 2024.
24-032069-0007-CO	2025000538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032078-0007-CO	2025000539	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar y únicamente por hacinamiento crítico en el pabellón B-2 y la falta de cama del tutelado. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en calidad de Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ocupe dicho cargo que realice todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que, dentro del plazo de seis meses, a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad en el módulo B-2. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público, conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la ubicación del recurrente se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota en forma conjunta.
24-032103-0007-CO	2025000540	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la demora en resolver e informar lo resuelto sobre la solicitud de visita íntima. Se ordena a Jennifer Badilla Hernández, Trabajadora Social del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario y ejecute las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que corresponda sobre la solicitud de valoración de visita íntima planteada por el recurrente y se le comunique el resultado de la misma. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032119-0007-CO	2025000541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Kennly Garza Sánchez, Presidenta Ejecutiva, y a Carolina Arias Varela, Coordinadora de la Oficina Local de Aserrí, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que realicen las gestiones necesarias para que, de inmediato, se valore la condición de la persona menor de edad amparada y se dicten todas aquellas medidas que sean pertinentes a fin de resguardar sus derechos. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-032161-0007-CO	2025000542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Cecilia Núñez Ramírez, en su condición de gestora comercial de la Región Huetar Central, y Damián Badilla Zumbado, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada de Bribri, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen los cargos, que tomen todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo que corresponda, para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada en la gestión del 04 de noviembre de 2024. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032187-0007-CO	2025000543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-032232-0007-CO	2025000544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
24-032262-0007-CO	2025000545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
24-032312-0007-CO	2025000546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel González Castro y a Carmen Dennis Agüero Valverde, en su condición de presidente y de secretaria, ambos del Concejo de Turrubares, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			partir de la notificación de esta sentencia, se suministre el amparado la certificación del expediente administrativo que requirió y se notifique la certificación de los demás extremos solicitados. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Municipalidad de Turrubares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032458-0007-CO	2025000547	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la falta de pago oportuno a la tutelada de los siguientes días laborados: 10, 17, 21 y 24 del mes de junio de 2024; 16 de julio de 2024; 1, 2, 8 y 9 del mes de agosto de 2024, del 6 al 30 de setiembre de 2024 y del 1° al 22 de octubre de 2024). Se le ordena a Esteban Guillén Chacón, en su condición de Jefe de la Subárea Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Administración y Gestión de Personal y a Carolina Mejías Soto, en su condición de Jefe del Centro Nacional de Imágenes, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen entre sí, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el salario correspondiente a los siguientes días laborados: 24 del mes de junio de 2024; 6, 7, 8, 28, 29 y 30 de septiembre de 2024 y del 1° al 9 de octubre de 2024. Lo anterior, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que respecta al agravio relacionado con el pago del periodo de nombramiento comprendido entre el 1° y el 13 de noviembre de 2024, se declara sin lugar. Notifíquese.-
24-032470-0007-CO	2025000548	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 2491-0007-CO Documento firmado digitalmente 25/06/2025 14:39:37	2025000549	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la sanción impuesta a la tutelada. Se ordena a Lucía Álvarez Vargas, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de Comunidad Educativa Crecer, o a quien ocupe ese

			cargo, disponga lo necesario para que a partir de la notificación de esta resolución se anule el procedimiento incoado en contra de la tutelada, así como, la sanción que le fue impuesta mediante resolución del caso 03-2024 Sospecha de Agresión Física. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Institución Comunidad Educativa Crecer al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032504-0007-CO	2025000550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032537-0007-CO	2025000551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032539-0007-CO	2025000552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-032588-0007-CO	2025000553	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2024-24327 de las 9:20 horas de 23 de agosto de 2024. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-032593-0007-CO	2025000554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Alejandro Alvarado Vega en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Tibás, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el problema denunciado por el recurrente en escrito con fecha de recibido 4 de octubre de 2024 y le notifique al recurrente las actuaciones realizadas al correo señalado para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-032597-0007-CO	2025000555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032607-0007-CO	2025000556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			Castillo Víquez y Araya García, así como la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-032638-0007-CO	2025000557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
24-032662-0007-CO	2025000558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032690-0007-CO	2025000559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación o quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] o sea valorada por el médico especialista dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032720-0007-CO	2025000560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego García Godínez, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE PIEDRAS BLANCAS DE OSA o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda DE FORMA INMEDIATA a notificar al recurrente al medio señalado el oficio de fecha 27 de noviembre del 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE PIEDRAS BLANCAS DE OSA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-032752-0007-CO	2025000561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032763-0007-CO	2025000562	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la lesión al ordinal 41 de la Constitución Política. Se les ordena a Danis Jiménez Padilla y Kattia González Castro, por su orden, director de la Dirección Regional de Educación de Desamparados y directora de la escuela República de Honduras, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien ocupe el cargo de supervisor del circuito 02 de la DRE de Desamparados del MEP, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo



			de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera definitiva la denuncias planteadas el 31 de julio, 1° de agosto y 17 de setiembre, todas de 2024, y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032779-0007-CO	2025000563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-032790-0007-CO	2025000564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En lo que respecta a Irma Jaén Álvarez se archiva el expediente.-
24-032799-0007-CO	2025000565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
24-032802-0007-CO	2025000566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032803-0007-CO	2025000567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-032822-0007-CO	2025000568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032838-0007-CO	2025000569	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032954-0007-CO	2025000570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033075-0007-CO	2025000571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y declaran con lugar el recurso a los efectos de que se le asigne una cita para que pueda entregar su trámite de documento de viaje y se le resuelva lo que corresponda dentro de un plazo célere no mayor de dos meses.
24-033090-0007-CO	2025000572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 3101-0007-CO	2025000573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión de información realizada por el

			<p>recurrente en fecha 06 de agosto de 2024. Se ordena a Carlos E. Rivas Fernández, en condición de director ejecutivo a.i. del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al recurrente respuesta en relación con la solicitud de información requerida en fecha 06 de agosto de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-033120-0007-CO	2025000574	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese.-</p>
24-033164-0007-CO	2025000575	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2022-010649 de las nueve horas cuarenta minutos del trece de mayo de dos mil veintidós, y en la Resolución Interlocutoria N° 2024-033054 de las once horas veinte minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida con ocasión de la sentencia principal N° 2022-010649. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-</p>
24-033211-0007-CO	2025000576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-</p>
24-033215-0007-CO	2025000577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Janniel Matarrita Mc Calla y a Yerlin Aguilar Brenes, por su orden, alcaldesa y coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambas de la Municipalidad de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde directamente al recurrente la respectiva respuesta e información solicitada en la gestión de 29 de octubre de 2024, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
 <p>3224-0007-CO</p>	2025000578	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o</p>

25/06/2025 14:39:37

			a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033267-0007-CO	2025000579	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la mora en el pago de las incapacidades de setiembre y octubre de 2024. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso -administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033274-0007-CO	2025000580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primeros días hábiles del mes de febrero de 2025), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-033280-0007-CO	2025000581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033285-0007-CO	2025000582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033317-0007-CO	2025000583	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra la Municipalidad de Puntarenas y el Ministerio de Salud. 1) Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, a la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, ministra de Salud, y a la Dra. Carolina Lizeth Guillén Meléndez, directora a.i., del Área Rectora de Salud de Puntarenas–Chacarita-, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución a las afectaciones que provocan los problemas de aguas residuales del sector del INVU en el barrio El Cocal de Puntarenas, en relación con el sistema de alcantarillado que atraviesa las



			<p>propiedades por medio de una servidumbre. 2) Se ordena a la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, ministra de Salud, y a la Dra. Carolina Lizeth Guillén Meléndez, directora a.i., del Área Rectora de Salud de Puntarenas–Chacarita-, o a quienes ocupen sus cargos, que, de manera INMEDIATA, giren las órdenes pertinentes para que se tomen las medidas provisionales a efectos de que se atiendan los rebalses de aguas residuales en el sector del INVU del barrio El Cocal de Puntarenas y los consecuentes problemas de contaminación y malos olores. 3) Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore un estudio de la condición actual de la servidumbre con citas n.º 331-07008-01-0900-001 y que atraviesa el sector del INVU del barrio El Cocal de Puntarenas; además, dentro de los TRES DÍAS posteriores a la emisión del informe deberá remitirlo al Área Rectora de Salud de Puntarenas–Chacarita-. 4) Se ordena a la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, ministra de Salud, y a la Dra. Carolina Lizeth Guillén Meléndez, directora a.i., del Área Rectora de Salud de Puntarenas–Chacarita-, o a quienes ocupen sus cargos, una vez que la Municipalidad de Puntarenas les remita el estudio sobre la servidumbre mencionada, deberán, dentro del plazo de UN MES, a partir de su recibido, emitir un criterio técnico y jurídico sobre ella y, en ese mismo plazo, dictar las órdenes sanitarias correspondientes para la solución de los rebalses de aguas residuales en el sector del INVU del barrio El Cocal de Puntarenas y los consecuentes problemas de contaminación y malos olores. 5) Se ordena Randall Alexis Chavarría Matarrita, alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, acatar las medidas sanitarias que dicte el Ministerio de Salud, sin perjuicio de que en la vía ordinaria se puedan cuestionar tales actos administrativos dictados, así como su viabilidad jurídica y técnica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.</p>
24-033321-0007-CO	2025000584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-033326-0007-CO	2025000585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-033329-0007-CO	2025000586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033337-0007-CO	2025000587	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de pensión de la tutelada de julio de 2024, según corresponda, y se le notifique lo pertinente al medio señalado al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Atinente a la Sucursal de Buenos Aires de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
24-033416-0007-CO	2025000588	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente, por haberse dictado la medida cautelar de cuidado provisional diez días hábiles después de haberse dispuesto la separación de los menores tutelados de sus padres). En consecuencia, se le ordena a Carolina Vanessa Gutiérrez Carvajal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San Pablo del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de alegatos planteados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-033431-0007-CO	2025000589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033434-0007-CO	2025000590	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033466-0007-CO	2025000591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033472-0007-CO	2025000592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033480-0007-CO	2025000593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-033493-0007-CO	2025000594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033505-0007-CO	2025000595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE GUARDIA DE LIBERIA del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, dar respuesta a la gestión planteada por el recurrente en fecha 22 de octubre de 2024 y su comunicación al medio señalado al efecto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033534-0007-CO	2025000596	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033544-0007-CO	2025000597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033549-0007-CO	2025000598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033551-0007-CO	2025000599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-033564-0007-CO	2025000600	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-033578-0007-CO	2025000601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil de enero 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-033579-0007-CO	2025000602	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-033585-0007-CO	2025000603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-033597-0007-CO	2025000604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-033610-0007-CO	2025000605	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

		AMPARO	Rueda Leal consignan nota.
24-033619-0007-CO	2025000606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033621-0007-CO	2025000607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
24-033630-0007-CO	2025000608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033634-0007-CO	2025000609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-033635-0007-CO	2025000610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Arce Castro, en su condición de Intente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al medio señalado en el oficio No. ANEPPENMUN-020-2024, el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) (punto 1 de la solicitud de información). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033637-0007-CO	2025000611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Juan Arce Castro y Danitza Durón Reyes, por su orden, intendente y abogada, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quien en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado, la información requerida por él, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley N°8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033651-0007-CO	2025000612	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que bajo los expedientes N° 23-003122-0007-CO, N° 23-004885-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO, se conocen ante esta Sala.
24-033705-0007-CO	2025000613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. A) Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, directora del Centro Atención Institucional (C.A.I) Luis Paulino Mora Mora, o quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones y disponer lo necesario para que, dentro del ámbito de sus competencias, se resuelva como corresponda el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el amparado



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			<p>en fecha 27 de mayo de 2024, todo esto dentro del plazo de CINCO DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata al amparado lo resuelto en cuanto a su gestión. B) Se ordena a Rocío Araya Rojas, directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones y disponer lo necesario para que, dentro del ámbito de sus competencias, se resuelva como corresponda el recurso de revocatoria con apelación en subsidio a favor del tutelado y remitido a esa instancia el 29 de mayo de 2024, todo esto dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata al amparado lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.</p>
24-033709-0007-CO	2025000614	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 15 de enero de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
24-033738-0007-CO	2025000615	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033743-0007-CO	2025000616	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR GENERAL Y AL COORDINADOR DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL, AMBOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLIG RIVERA, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite, resuelva por escrito y notifique lo que en Derecho corresponda, respecto de la solicitud de visita conyugal e ingreso de menor de edad planteada por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.</p>
24-033744-0007-CO	2025000617	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-</p>
24-033747-0007-CO	2025000618	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo necesario para que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil de enero 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
24-033783-0007-CO	2025000619	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-</p>
24-033784-0007-CO	2025000620	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-033791-0007-CO	2025000621	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Marco Siles Varela, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso de amparo, se le realice a la amparada el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a</p>



			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033819-0007-CO	2025000622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando VI de la presente sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-033821-0007-CO	2025000623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-033848-0007-CO	2025000624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Paula Villalobos Solano, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-033897-0007-CO	2025000625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía ni ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-033898-0007-CO	2025000626	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la resonancia magnética y la cita de valoración en Ortopedia. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Carolina Mejías Soto en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que -en caso de que no hubiese ocurrido-, garanticen que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la resonancia magnética prescrita; y, 2) que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la realización de esa resonancia magnética, sea valorado el tutelado por un especialista en Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela, ocasión en la que se deberá contar con el reporte del estudio antedicho, a fin de definir el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-033902-0007-CO	2025000627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033907-0007-CO	2025000628	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033914-0007-CO	2025000629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033945-0007-CO	2025000630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-033957-0007-CO	2025000631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en calidad de Directora General a.i. y José Roberto Ulloa González, en condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contando a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			<p>sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
24-033968-0007-CO	2025000632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033971-0007-CO	2025000633	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ivany Cambronero Aguilar en su calidad de directora general a.i. del Hospital William Allen Taylor o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada en el informe (10 de enero de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-033983-0007-CO	2025000634	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Arias Camacho, en su condición de rector, y a Edwin Alberto Castillo Arias, en su condición de encargado de la carrera de Administración de Empresas, ambos de la Universidad Estatal a Distancia, o a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a este Tribunal, sea entre el 31 de enero y 1 de febrero de 2025, al tutelado se le aplique la prueba objeto de este recurso. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Cruz Castro y el Magistrado Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. -</p>
24-033988-0007-CO	2025000635	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo



		AMPARO	que respecta al retardo reclamado al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de ministra y de directora de Gestión del Talento Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033991-0007-CO	2025000636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Antonio Monge Cordero Gerente General y Alejandra Jiménez Chaves, Subdirectora de Servicios Hospitalarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A en adelante INS-RSS, y a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las 2 instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) y mientras tanto el Hospital Monseñor Sanabria, continúe atendiendo al recurrente, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante la Caja Costarricense de Seguro Social por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-033994-0007-CO	2025000637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado durvalumab” por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033999-0007-CO	2025000638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034005-0007-CO	2025000639	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034017-0007-CO	2025000640	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ADRIÁN CORDERO CORDERO, en condición de Alcalde de Dota o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, remita a la parte recurrente la información solicitada el 24 de septiembre de 2024. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Dota al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-034025-0007-CO	2025000641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034054-0007-CO	2025000642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, ministra y a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad



			<p>recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-034078-0007-CO	2025000643	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por las omisiones atribuidas a las autoridades accionadas de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Consecuentemente, se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de estas sentencia, notifiquen al amparado de la valoración realizada por el Profesional en Psicología realizada el 05 de noviembre del 2024. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-</p>
24-034081-0007-CO	2025000644	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica y contraindique la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
24-034094-0007-CO	2025000645	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Ceidy Jiménez Villareal, por su orden, gerente y administradora a.i de la Sucursal de San Vito, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada, sea</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			realizada en el plazo señalado a este Tribunal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-034115-0007-CO	2025000646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034142-0007-CO	2025000647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y German Alberto Rojas Flores, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Registro Civil, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda en relación con la solicitud de naturalización incoada a favor de la amparada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-034144-0007-CO	2025000648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034162-0007-CO	2025000649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034171-0007-CO	2025000650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Donald Alberto Quesada Rodríguez, en su condición de Alcalde y a Allan Oviedo Quesada Vargas, en su condición de Coordinador de la Unidad de Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue al tutelado (a costa suya) la información requerida el 24 de septiembre de 2024, salvaguardando todos aquellos datos sensibles o confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese.-
24-034176-0007-CO	2025000651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034198-0007-CO	2025000652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la instalación de la fuente pública se refiere. Se le ordena a Ramón Francisco Monge Vargas, Jefe Oficina Cantonal Buenos Aires del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que emita las órdenes correspondientes y coordine lo necesario para que, de inmediato, se instale una fuente de agua pública a un máximo de 50 metros de distancia de la vivienda de la parte amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-034206-0007-CO	2025000653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe el cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034222-0007-CO	2025000654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034232-0007-CO	2025000655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eddie Sánchez Ramírez, en su condición de alcalde, Angélica Salas Morales, en su condición de presidenta del Concejo, y Juan Rafael Sánchez Aguilar, en su condición de coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le notifique el oficio nro. MSIH-AM-UTGV-075-2024 del 19 de diciembre de 2024, al medio que señaló para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-034250-0007-CO	2025000656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034261-0007-CO	2025000657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Azalea Camacho Martínez, en su condición de coordinadora a.i. de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Pavas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que. en el plazo de OCHO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la respuesta que en derecho corresponda respecto de su solicitud. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034267-0007-CO	2025000658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034268-0007-CO	2025000659	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de entrega de la silla de ruedas que requiere el tutelado, según su médica tratante. Se ordena a Néstor Azofoifa Delgado, en calidad de Jefe del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al tutelado la silla de ruedas con motor que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034291-0007-CO	2025000660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Oftalmología, ambos (as) de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas – Área de Salud Mata Redonda – Hospital, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la operación que le fue prescrita. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-034301-0007-CO	2025000661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil de enero 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-034303-0007-CO	2025000662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo señalado del "01 de febrero de 2025 de acuerdo al calendario de pago" se realice el primer pago de la pensión a la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-034316-0007-CO	2025000663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago de la pensión aprobada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil de enero 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-034327-0007-CO	2025000664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-034330-0007-CO	2025000665	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-034332-0007-CO	2025000666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-034341-0007-CO	2025000667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034374-0007-CO	2025000668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-034377-0007-CO	2025000669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-034418-0007-CO	2025000670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-034419-0007-CO	2025000671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
4424-0007-CO	2025000672	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-034469-0007-CO	2025000673	RECURSO DE	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la

		AMPARO	Sentencia N° 2024-038396, de las 09:05 horas del 27 de diciembre de 2024, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, en su condición respectiva de Médico Director y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a más tardar en la fecha indicada, sea el 17 de enero de 2025, se le realice la cirugía prescrita por el médico examinador en el Servicio de Cirugía, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-034481-0007-CO	2025000674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Emilio Castro Fonseca, en su condición de Director General de la Imprenta Nacional, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 18 de noviembre de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-034497-0007-CO	2025000675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota
24-034516-0007-CO	2025000676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-034526-0007-CO	2025000677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-034537-0007-CO	2025000678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Stephanie Chinchilla Madrigal, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en Urología en la fecha del 27 de marzo de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-034549-0007-CO	2025000679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034560-0007-CO	2025000680	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-034565-0007-CO	2025000681	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2024035386 de las 09:35 horas del 27 de noviembre de 2024.-
24-034593-0007-CO	2025000682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034595-0007-CO	2025000683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
24-034613-0007-CO	2025000684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de enero de 2025 al amparado se le practique la resonancia magnética que requiere, de modo que el resultado conste en el expediente del paciente y pueda ser consultado por el médico tratante en la cita de control del 14 de enero de 2025. Asimismo, si fuere necesario, la funcionaria antedicha deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En cuanto a las autoridades del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034638-0007-CO	2025000685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034660-0007-CO	2025000686	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado al expediente electrónico el 26 de diciembre de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo.
24-034672-0007-CO	2025000687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Johny Olmedo Soriano, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-034676-0007-CO	2025000688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034722-0007-CO	2025000689	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Zulima Sánchez Pabón, Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (30 de enero de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



24-034734-0007-CO	2025000690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034756-0007-CO	2025000691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-034759-0007-CO	2025000692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034765-0007-CO	2025000693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034769-0007-CO	2025000694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota separada.-
24-034772-0007-CO	2025000695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
24-034776-0007-CO	2025000696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales a la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 4781-0007-CO	2025000697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034785-0007-CO	2025000698	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

		AMPARO	
24-034789-0007-CO	2025000699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia. Notifíquese.-
24-034791-0007-CO	2025000700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034808-0007-CO	2025000701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carla María Martínez Umaña, en su condición de Directora en ejercicio del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que corresponda sobre la solicitud de traslado a otro centro penal presentada por el recurrente [NOMBRE 001] y se le notifique lo decidido. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal suscriben nota. Notifíquese.
24-034810-0007-CO	2025000702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034813-0007-CO	2025000703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034827-0007-CO	2025000704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 105630670-2024 de 16 de diciembre de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-034831-0007-CO	2025000705	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2024038439 de las nueve horas cinco minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, para que se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara con lugar el recurso, sin



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como Directora general, y a Serafín Picans Puente, en condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a más tardar en la fecha indicada, sea el 16 de marzo de 2025, la amparada sea valorada por el especialista, y se determine el tratamiento médico a seguir, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas (...)."-
24-034834-0007-CO	2025000706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambas del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 04 de febrero de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034845-0007-CO	2025000707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034850-0007-CO	2025000708	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034866-0007-CO	2025000709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Benavides Murillo, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, traslade al amparado al Asociación Cantonal Acostaña de Protección al Adulto Mayor. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-034873-0007-CO	2025000710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (enero de 2025), a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034891-0007-CO	2025000711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034921-0007-CO	2025000712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-034922-0007-CO	2025000713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
24-034945-0007-CO	2025000714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034965-0007-CO	2025000715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Norma Tuckler Quirós, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Odontología, del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 27 de marzo de 2025, se atienda a la amparada en esa especialidad y se realice la impresión de su prótesis. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



24-034969-0007-CO	2025000716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-034972-0007-CO	2025000717	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034976-0007-CO	2025000718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034977-0007-CO	2025000719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034998-0007-CO	2025000720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y el jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Monseñor Sanabria, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Cardiología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035008-0007-CO	2025000721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035050-0007-CO	2025000722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035053-0007-CO	2025000723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-035071-0007-CO	2025000724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica y Jefa del Servicio de Cirugía del



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:39:37

			<p>Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-035072-0007-CO	2025000725	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello y Jessica Nicole Sánchez Lobo, por su orden director general a.i. y jefa a.i. del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (fecha máxima el 25 de enero de 2025), a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
24-035077-0007-CO	2025000726	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano en su doble condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos</p>



			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-035103-0007-CO	2025000727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro, y Jaffet Angulo Padilla, por su orden, director general y jefe del servicio de Consulta Externa, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por un especialista del énfasis de Neurofisiatría del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035124-0007-CO	2025000728	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la acusada suspensión del servicio de electricidad, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2024032251 de las 9:20 horas del 30 de octubre de 2024. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-035125-0007-CO	2025000729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035126-0007-CO	2025000730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 28 de enero de 2025, a las 11:00 a.m., se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035135-0007-CO	2025000731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Por mayoría se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro salvan el voto y declaran con lugar el recurso, ordenando que se anule la resolución n.º 266-2024 de las 15:00 horas del 26 de noviembre de 2024, dictada por el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Bribri. Notifíquese.
24-035150-0007-CO	2025000732	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:39:37

		AMPARO	
24-035154-0007-CO	2025000733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-035159-0007-CO	2025000734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional recurrido, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera, consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-035174-0007-CO	2025000735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-035188-0007-CO	2025000736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035198-0007-CO	2025000737	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2024-38463 de las 9:05 horas de 27 de diciembre de 2024, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia, Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha indicada, sea el 24 de enero de 2025, se le realice la cirugía prescrita a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas". Notifíquese.-
24-035200-0007-CO	2025000738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montañó, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 21 de enero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizado el ultrasonido de abdomen inferior o pélvico en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035202-0007-CO	2025000739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de garantizar que, tal como se informó bajo juramento, el 28 de enero de 2025, se lleve a cabo el ultrasonido requerido por la tutelada. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035215-0007-CO	2025000740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-035218-0007-CO	2025000741	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025000428 de las 9:20 horas del 8 de enero de 2025, para que el por tanto se lea así: "Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y Gilbert Guevara Villegas, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 1° DE ABRIL DE 2025, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la amparada sea atendida en la cita de control en el servicio de Otorrinolaringología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese". Notifíquese.



24-035226-0007-CO	2025000742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de director general, a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, y a Ivete García La Hoz, en su condición de jefa del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 22 de enero de 2025 a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035233-0007-CO	2025000743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General y a Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035252-0007-CO	2025000744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035254-0007-CO	2025000745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-035272-0007-CO	2025000746	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035278-0007-CO	2025000747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 5288-0007-CO	2025000748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y David Villegas Agüero, bajo ese mismo orden Director

			General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea la segunda semana del mes de enero de 2025, se le realice el procedimiento médico pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, se les ordena que, DE INMEDIATO, le brinden el tratamiento medicamentoso correspondiente para el manejo de su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-035296-0007-CO	2025000749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General, a Gilbert Guevara Villegas, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y a Caridad Pino García, Coordinadora a.i de la Unidad de Alergología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], 1.- sea valorado por el especialista en Alergología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y 2.- se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035298-0007-CO	2025000750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035304-0007-CO	2025000751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-035350-0007-CO	2025000752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-035354-0007-CO	2025000753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035366-0007-CO	2025000754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035370-0007-CO	2025000755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro, Director General a.i., y a Daniela Madrigal Rojas, Jefe a.i. de Cirugía- Neurocirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			<p>ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-035371-0007-CO	2025000756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se anula la sentencia nro. 2024038475 de las 9:05 horas de 27 de diciembre de 2024. Continúese la tramitación de este expediente.
24-035373-0007-CO	2025000757	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2023-032031 de las 09:30 horas del 7 de diciembre de 2023.
24-035391-0007-CO	2025000758	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-035396-0007-CO	2025000759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035422-0007-CO	2025000760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035425-0007-CO	2025000761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035433-0007-CO	2025000762	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia No. 2024-038274 de las 09:30 horas del 20 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el considerando único de esta resolución. En lo demás, no ha lugar a la gestión. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-035436-0007-CO	2025000763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035443-0007-CO	2025000764	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-
24-035453-0007-CO	2025000765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano, directora Médica, a.i., y a Francisco Muñoz jefe



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:30:37

			de cirujías, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro; o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en la consulta de Urología y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-035454-0007-CO	2025000766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.-
24-035456-0007-CO	2025000767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035457-0007-CO	2025000768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035470-0007-CO	2025000769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035482-0007-CO	2025000770	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Stephanie Chinchilla Madrigal, Jefe Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Urología, en la fecha



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			indicada a esta Sala (17 de enero de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035485-0007-CO	2025000771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-035494-0007-CO	2025000772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035502-0007-CO	2025000773	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-035507-0007-CO	2025000774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
24-035508-0007-CO	2025000775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo como habeas corpus.
24-035546-0007-CO	2025000776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-035549-0007-CO	2025000777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035550-0007-CO	2025000778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefa del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001, cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Neurocirugía, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de especialistas o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035552-0007-CO	2025000779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-035553-0007-CO	2025000780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefa del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital Enrique Baltodano Briceño, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035559-0007-CO	2025000781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035585-0007-CO	2025000782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035591-0007-CO	2025000783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa Gonzalez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035599-0007-CO	2025000784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035607-0007-CO	2025000785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035628-0007-CO	2025000786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
5631-0007-CO	2025000787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

24-035632-0007-CO	2025000788	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-035641-0007-CO	2025000789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósesse copia del escrito de interposición de este recurso y agréguese al recurso No. 24-034413-0007-CO, para que ahí se conozca y resuelva sobre lo expuesto por el recurrente. Archívese el expediente.
24-035642-0007-CO	2025000790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-035650-0007-CO	2025000791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035654-0007-CO	2025000792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-035655-0007-CO	2025000793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035656-0007-CO	2025000794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035666-0007-CO	2025000795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035670-0007-CO	2025000796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-035684-0007-CO	2025000797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035686-0007-CO	2025000798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que le fue prescrita; todo bajo el criterio y



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			responsabilidad de sus médicos tratantes,. Todo lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035691-0007-CO	2025000799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035699-0007-CO	2025000800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, director general y a Silvia Alfaro Vargas jefe del Servicio Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la cita que requiere la amparada para el 27 de marzo de 2025. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035703-0007-CO	2025000801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a David Villegas Agüero, por su orden, Director General a. i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus informes, al tutelado se le brinde la atención médica que requiere en fecha 6 de febrero de 2025. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035713-0007-CO	2025000802	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de control. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de control al tutelado en el Servicio de Psiquiatría. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al alegato de la incapacidad, se declara sin lugar el recurso.-
24-035750-0007-CO	2025000803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tatiana Jiménez Umaña y Ana Victoria Alfaro Arrieta, por su orden, directora general a.i. y jefa del servicio de Medicina Nuclear, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 14 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al amparado se le practique el examen de gammagrafía ósea prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035756-0007-CO	2025000804	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que si no lo ha efectuado con anterioridad, informe de forma inmediata al órgano jurisdiccional competente sobre la medida cautelar adoptada contra el tutelado, de ubicarle en una celda de aislamiento, para lo de su cargo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-035764-0007-CO	2025000805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Hernando Valverde Mora, bajo ese mismo orden en su condición de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, así como al Jefe del Servicio de Proctología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			<p>las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
24-035774-0007-CO	2025000806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035777-0007-CO	2025000807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-035779-0007-CO	2025000808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035782-0007-CO	2025000809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, Directora General a.i. y a Jorge Mario Obando Ramirez, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



			un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035791-0007-CO	2025000810	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (14 de enero de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035794-0007-CO	2025000811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortes Sánchez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea ingresada en el nosocomio recurrido el 17 de marzo de 2025 y se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente lo antes posible, conforme a lo informado. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035796-0007-CO	2025000812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico, y a Luis Carlos Gutiérrez Serrano, en su condición de médico del Módulo Quirúrgico, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 21 de enero de 2025 en el Servicio de Cirugía General del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, todo bajo estricta responsabilidad y



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035798-0007-CO	2025000813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) el 24 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el amparado sea atendido en el servicio de Cirugía, especialidad de Otorrinolaringología; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035801-0007-CO	2025000814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035811-0007-CO	2025000815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Stephanie Chinchilla Madrigal, por su orden Director General y Jefa de Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-035812-0007-CO	2025000816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenida quirúrgicamente el 27 de marzo de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035817-0007-CO	2025000817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035819-0007-CO	2025000818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortes Sánchez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			amparada [NOMBRE 001] sea valorada por el ginecólogo el 18 de marzo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035831-0007-CO	2025000819	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035833-0007-CO	2025000820	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso de amparo al que se tramita ante esta Sala bajo el expediente número 24-035822-0007-CO.
24-035839-0007-CO	2025000821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-035858-0007-CO	2025000822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz y a Jorge Mario Obando Ramírez, en su condición de directora general a.i. y de médico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035859-0007-CO	2025000823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035861-0007-CO	2025000824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035863-0007-CO	2025000825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035868-0007-CO	2025000826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			<p>las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (27 de enero de 2025), al amparado le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
24-035879-0007-CO	2025000827	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., y el Dr. José Roberto Ulloa González, jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante especialista en ortopedia, dentro del plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-035888-0007-CO	2025000828	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035891-0007-CO	2025000829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-035921-0007-CO	2025000830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a JOUMANA ZAGLUL RUIZ, en calidad de directora general a.i. y a DIEGO BOLAÑOS CASTRO, Jefe a.i. del Servicio de Emergencias, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que se abstengan de incurrir en conductas como las que motivan la estimatoria del presente asunto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-035935-0007-CO	2025000831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el optometrista en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-035941-0007-CO	2025000832	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carlos María Martínez Umaña, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) de Liberia, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Presidente (a) del Consejo Interdisciplinario del mismo centro penitenciario, de lo indicado al final del considerando VI de esta sentencia.-
24-035952-0007-CO	2025000833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Eugenio Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
24-035975-0007-CO	2025000834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-035976-0007-CO	2025000835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que dentro del plazo máximo de 15 DÍAS, contados a partir del 30 de diciembre de 2024, fecha consignada en el informe rendido a la Sala, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-036000-0007-CO	2025000836	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-036018-0007-CO	2025000837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
24-036021-0007-CO	2025000838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilio Garro Mena, Director General a.i y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 0001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-036023-0007-CO	2025000839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 28 de enero de 2025 el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese.-
24-036025-0007-CO	2025000840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-036041-0007-CO	2025000841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilio Garro Mena y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden director general a.i. y jefe



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:30:37

			del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-036047-0007-CO	2025000842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036056-0007-CO	2025000843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036075-0007-CO	2025000844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a Abel Hooker Hawkins, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-036084-0007-CO	2025000845	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que existe en el voto número 2025-000367 de las nueve horas con veinte minutos del siete de enero de dos mil veinticinco, en el sentido de que el nombre correcto de la parte recurrente es [NOMBRE 001], cédula número [VALOR 001], y no como en forma errónea se consignó.
24-036090-0007-CO	2025000846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a JOUMANA ZAGLUL RUIZ, en calidad de directora general a.i. y JUAN VICENTE BENAVIDEZ VÍLCHEZ, Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 14 de enero de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además,



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

			de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-036101-0007-CO	2025000847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036102-0007-CO	2025000848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro y a Junior Quesada Porras, en su condición de director general y de jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-036105-0007-CO	2025000849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de requisitos y bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, a la amparada se le practique la cirugía que le fue prescrita. Todo lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-036115-0007-CO	2025000850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036124-0007-CO	2025000851	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

25/07/2025 14:39:55

		CORPUS	
24-036127-0007-CO	2025000852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Gustavo Piñar Sancho, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 22 de enero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizado el ultrasonido de abdomen completo en el Servicio de Imágenes Médicas de la clínica recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-036134-0007-CO	2025000853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000001-0007-CO	2025000854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000003-0007-CO	2025000855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000004-0007-CO	2025000856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000005-0007-CO	2025000857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000009-0007-CO	2025000858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-000010-0007-CO	2025000859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000013-0007-CO	2025000860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000014-0007-CO	2025000861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000015-0007-CO	2025000862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000020-0007-CO	2025000863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000021-0007-CO	2025000864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000026-0007-CO	2025000865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000028-0007-CO	2025000866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000031-0007-CO	2025000867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-000033-0007-CO	2025000868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:39:37

25-000063-0007-CO	2025000869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
25-000066-0007-CO	2025000870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000087-0007-CO	2025000871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000091-0007-CO	2025000872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo como habeas corpus.
25-000092-0007-CO	2025000873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-000093-0007-CO	2025000874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000101-0007-CO	2025000875	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 24-025919-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.-
25-000104-0007-CO	2025000876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000123-0007-CO	2025000877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000125-0007-CO	2025000878	RECURSO DE AMPARO	Se rechazo de plano el recurso.
25-000128-0007-CO	2025000879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000133-0007-CO	2025000880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000140-0007-CO	2025000881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000143-0007-CO	2025000882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
25-000144-0007-CO	2025000883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000151-0007-CO	2025000884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-000155-0007-CO	2025000885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
25-000158-0007-CO	2025000886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-000159-0007-CO	2025000887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-000160-0007-CO	2025000888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000162-0007-CO	2025000889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-000165-0007-CO	2025000890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000166-0007-CO	2025000891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
 0170-0007-CO <small>25/06/2025 14:59:37</small>	2025000892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan

			el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-000172-0007-CO	2025000893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000176-0007-CO	2025000894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000179-0007-CO	2025000895	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-000182-0007-CO	2025000896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000190-0007-CO	2025000897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000199-0007-CO	2025000898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-000203-0007-CO	2025000899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-000204-0007-CO	2025000900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-000217-0007-CO	2025000901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000222-0007-CO	2025000902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-000227-0007-CO	2025000903	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en el voto número 2024-36045 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro.
25-000243-0007-CO	2025000904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-000252-0007-CO	2025000905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-000265-0007-CO	2025000906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-000267-0007-CO	2025000907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-000268-0007-CO	2025000908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-000278-0007-CO	2025000909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000281-0007-CO	2025000910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000282-0007-CO	2025000911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000285-0007-CO	2025000912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-000308-0007-CO	2025000913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000318-0007-CO	2025000914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000319-0007-CO	2025000915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
 0338-0007-CO	2025000916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.

Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:39:37

25-000350-0007-CO	2025000917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000355-0007-CO	2025000918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000357-0007-CO	2025000919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000362-0007-CO	2025000920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000380-0007-CO	2025000921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000392-0007-CO	2025000922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000412-0007-CO	2025000923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000422-0007-CO	2025000924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-000427-0007-CO	2025000925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000429-0007-CO	2025000926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000455-0007-CO	2025000927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 14:59:37